

E / 3 2 9



Ministerio
de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 08 ABR. 2026

2022-5-1-0103604

VISTO: el Contrato de “Fideicomiso de Previsiones para Reaseguros” (FPR), suscrito con fecha 9 de junio de 2009, entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA);

RESULTANDO: I) que en el marco de lo dispuesto por el artículo 332 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, el artículo 505 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, y Decreto reglamentario N° 773/008, de 22 de diciembre de 2008, el Ministerio de Economía y Finanzas y CONAFIN AFISA suscribieron el 9 de junio de 2009, un contrato de Fideicomiso de Garantía Específico (SiGa Pymes) con la finalidad de garantizar los créditos contraídos por micro, pequeñas y medianas empresa de todo el país;

II) que conjuntamente el 9 de junio de 2009, el Ministerio de Economía y Finanzas y CONAFIN AFISA suscribieron el Contrato de Fideicomiso de Previsiones para Reaseguros” (FPR), con el objetivo de reasegurar el fondo SiGa Pymes, administrando los bienes fideicomitidos transferidos oportunamente a efectos de crear una previsión extraordinaria conforme a la cartera garantizada y eventualmente gestionar la contratación de un seguro de cobertura para cada Fideicomiso de Garantía Específico, en función del ratio máximo de siniestralidad definido en cada uno de ellos;

III) que en el contrato antes referenciado se estableció su vigencia por un plazo de 30 (treinta) años, sin perjuicio de prever la facultad de extinción en forma anticipada por absoluta imposibilidad del cumplimiento para los fines para el cual fue constituido, o por la decisión adoptada por el Consejo de Administración;

IV) que con fecha 5 de setiembre de 2023, el Contrato de Fideicomiso de Garantía Específico SiGa Pymes suscrito el 9 de junio de 2009, fue modificado por el Fideicomiso de Garantía Específico SiGa Empresas;

CONSIDERANDO: I) que los fines que dieron origen al Contrato de FPR quedan contemplados en la modificación del Contrato de Fideicomiso SiGa Pymes por el de SiGa Empresas, suscrito el 5 de setiembre de 2023;

II) que en tal sentido el Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Fideicomitente comunicó su voluntad de concluir el contrato FPR;


SLR/A-MB

III) que, en consecuencia, el 12 de noviembre de 2024, en el ámbito del Consejo de Administración de SiGa, se resolvió su extinción y liquidación;

IV) que la causal invocada para proceder a la extinción del Fideicomiso FPR se encuentra prevista en el contrato;

V) que corresponde suscribir el acuerdo de extinción del Contrato de Fideicomiso de Previsiones para Reaseguros (FPR), entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA), el cual se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y lo dispuesto en la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:


1º) Apruébase el proyecto de Acuerdo de Extinción del Contrato de Fideicomiso de Previsiones para Reaseguros" (FPR), a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA), cuyo texto se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

2º) Encomiéndase al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir con la CONAFIN AFISA el Acuerdo referido en el numeral precedente y demás trámites pertinentes.

3º) Comuníquese. Cumplido, archívese.



GABRIEL ODDONE



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ACUERDO DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FIDEICOMISO DE PREVISIONES PARA REASEGUROS (FPR)

En la ciudad de Montevideo, el día --- de ----- de dos mil veintiséis comparecen: **I) POR UNA PARTE**: el ESTADO URUGUAYO representado por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (en adelante, el “**Fideicomitente**” o “**MEF**” indistintamente), con domicilio en la calle Colonia 1089 de la ciudad de Montevideo, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 212854450013, representada en este acto por el Ec. Gabriel Oddone, titular de la Cédula de Identidad número 1.304.458-2, en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas; **II) Y POR OTRA PARTE**: La Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (en adelante “**CONAFIN AFISA**” o el “**Fiduciario**” o la “**Fiduciaria**” indistintamente), constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Rincón No. 528, tercer piso, de la ciudad de Montevideo, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214777370010, representada en este acto por el Contador **José Mario Piacenza Soria**, titular de la cédula de identidad número 3.328.274-6, en su calidad de Presidente y el Economista **Pablo Antonio Gutiérrez Brum**, titular de la cédula de identidad número 1.885.281-7 en su calidad de Director, **quienes convienen**:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 9 de junio de 2009 el Estado Uruguayo, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A., suscribieron el Contrato de Fideicomiso de Previsiones para Reaseguros (FPR), cuyo objeto es la administración de los bienes fideicomitados transferidos oportunamente a efectos de crear una previsión extraordinaria conforme a la cartera garantizada y eventualmente gestionar la contratación de un seguro de cobertura para cada Fideicomiso de Garantía Específico, en función del ratio máximo de siniestralidad definido para cada uno de ellos.

1.2 Se pactó la vigencia del contrato por un plazo de 30 años (cláusula 3.1.1), sin perjuicio de lo cual podrá pactarse la extinción en forma anticipada por (a) imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido, o

(b) por la decisión adoptada por el Consejo de Administración (cláusula 3.1.2). La cláusula 2.10.4 literal f) establece cometido especial del Consejo de Administración decidir sobre la extinción anticipada del Fideicomiso.

1.3 Con fecha 21 de julio de 2022, el Consejo de Administración de SiGa tomó conocimiento de la intención del Fideicomitente de liquidar el Fideicomiso FPR (Acta de Sesión N° 04-2022) y con fecha 12 de noviembre de 2024 el Consejo de Administración de SiGa resolvió extinguir y liquidar el Fideicomiso FPR, en función de la intención del MEF en tanto Fideicomitente y de los argumentos expuestos en la misma; y encomendar a CONAFIN AFISA en su calidad de Fiduciario la realización de los documentos y actividades necesarias a estos efectos (Acta de Sesión N° 06-2024).

1.4 En virtud de la extinción del FPR, y la consecuente eliminación de las previsiones extraordinarias previstas en el mismo, en la modificación del Contrato de Fideicomiso de Garantía Específico (FGE) SiGa Pymes, de fecha 9 de junio de 2009, por el de Fideicomiso de Garantía Específico SiGa Empresas de fecha 5 de setiembre de 2023, se indican a modo de salvaguarda, los siguientes: i) la posibilidad de realizar aportes por parte del MEF en caso de insuficiencia de fondos para cumplir con el objetivo previsto en el mismo y ii) la posibilidad del Consejo de Administración de decidir sobre la creación de una previsión extraordinaria en referencia a la cartera garantizada y/o resolver sobre la contratación de un seguro de cobertura, en función de los parámetros que se definan en referencia, así como considerar como gasto del fideicomiso aquellos gastos asociados directa o indirectamente a la contratación de seguros y/o pólizas, comisiones y/o similares, cuya contratación haya sido resuelta e instruida por el Consejo de Administración.

1.5 En efecto, el nuevo contrato de Fideicomiso de Garantía Específico SiGa Empresas dispone en el inciso final de la cláusula 4.6 Gastos del Fideicomiso que *“El Fiduciario podrá solicitar nuevos aportes al Fideicomitente, en caso que ello fuera estrictamente necesario, en un todo de acuerdo con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de la normativa vigente”* y en el literal m) de la cláusula 2.7 Administración Fiduciaria dispone que entre otras actividades, la Administración

Fiduciaria del Fideicomiso comprenderá la tarea de *“Requerir nuevos aportes del Fideicomitente a los efectos del cumplimiento del presente Fideicomiso”*.

1.6 Adicionalmente, en el literal f) de la cláusula 2.9.3 se indica como cometido del Consejo de Administración *“Decidir sobre la creación de una previsión extraordinaria en referencia a la cartera garantizada y/o resolver sobre la contratación de un seguro de cobertura, en función de los parámetros que se definan en referencia”*, consignándose en el literal o) de la cláusula 4.6 Gastos del Fideicomiso que serán de cargo exclusivo del Fideicomiso, los *“gastos asociados directa o indirectamente a la contratación de seguros y/o pólizas, comisiones y/o similares, cuya contratación haya sido resuelta e instruida por el Consejo de Administración”*.

SEGUNDO: OBJETO

Por el presente, las partes acuerdan extinguir anticipadamente el Contrato de Fideicomiso de Previsiones para Reaseguros (FPR) referido en la cláusula 1.1 Antecedentes, en los términos que surgen del presente acuerdo.

TERCERO: LIQUIDACIÓN E INSTRUCCIÓN

En cumplimiento de la cláusula 6.2.2 del FPR, se procederá a la liquidación privada del Fideicomiso de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 17.703 de 27 de octubre de 2003.

El Fideicomitente acepta expresamente la liquidación de los bienes integrantes del patrimonio del FPR (Anexo I), de acuerdo a los estados de cuenta bancarios emitidos (Anexo II) y los gastos que correspondan.

Para entregar al Fideicomitente los Estados Financieros con informe de compilación a la fecha, el Fiduciario tendrá un plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la firma del presente acuerdo.

El fideicomitente instruye en este mismo acto al Fiduciario para que transfiera los bienes que surgen de la liquidación (Anexo I) al MEF a la cuenta del Tesoro en BCU

en pesos uruguayos número SA0751UYU, y realice la extinción del Fideicomiso conforme lo indicado en el presente Acuerdo.

Se deja expresa constancia que el Fideicomitente acepta que el presupuesto para gastos de liquidación que propone el Fiduciario en el Anexo I sea transferido a las cuentas de CONAFIN AFISA, con el objetivo de cubrir los gastos que sean necesarios para la liquidación y extinción del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitando, a los gastos de inscripción en el registro, gastos notariales asociados, cierre de cuentas bancarias, transferencias, etc., que se encuentren debidamente documentados. Asimismo, el Fiduciario se compromete a devolver al MEF los fondos que puedan resultar remanentes en referencia, en la cuenta bancaria mencionada, detallando los gastos efectivamente realizados.

Se deja expresa constancia que CONAFIN AFISA será reintegrado por MEF, respecto de todos aquellos gastos que surjan y que no puedan ser abonados con fondos del presupuesto para gastos de liquidación. Los gastos mencionados deberán ser depositados en un plazo de diez días hábiles desde su notificación, en la cuenta bancaria N° 001560361-00018 del Banco BROU, cuyo titular es CONAFIN AFISA, a partir de la emisión de los comprobantes que correspondan.

Respecto estrictamente a la remuneración del Fiduciario, se acuerda que el mismo cobrará la retribución establecida en la cláusula 4.5 del Contrato de Fideicomiso FPR, hasta la fecha.

CUARTO: INDEMNIDAD

4.1 La Fiduciaria, los auxiliares de que se sirviera para el cumplimiento del referido Contrato de Fideicomiso FPR, sus funcionarios, representantes, directores, agentes y mandatarios serán indemnizados y mantenidos indemnes por la Fideicomitente, por todo costo, daño, perjuicio, erogación de cualquier naturaleza, pérdida, acción, reclamación, procedimiento, demanda o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios razonables y gastos que las personas antes mencionadas deban pagar o le sean impuestas como resultado de su responsabilidad y/o actuación, derivados del Contrato de Fideicomiso FPR de fecha 9

de junio de 2009 y/o derivados de la liquidación y/o de la extinción del mismo, con excepción de casos de dolo o culpa grave calificados como tal por Juez competente. En caso de corresponder la indemnidad, el MEF deberá realizar los pagos y reembolsos que correspondan.

4.2 La Fiduciaria no tendrá ninguna responsabilidad por haber dado cumplimiento a las instrucciones, resoluciones o similares recibidas por el Fideicomitente y/o Consejo de Administración de SiGa, así como por cualquiera de sus funcionarios, integrantes o asesores, relacionadas con la ejecución del encargo fiduciario en referencia al FPR, salvo en los casos de dolo o culpa grave, calificados como tal por Juez competente.

4.3 La presente Indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción o caducidad de todas las acciones, reclamaciones o similares que puedan realizarse por los conceptos antes mencionados.

4.4 A los efectos de la presente indemnidad, CONAFIN AFISA declara que durante toda su gestión de trabajo y para realizar la administración fiduciaria, contrató a su cargo, servicios a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), todo lo cual fue aceptado expresamente por el Fideicomitente.

QUINTO: DECLARACIONES DE LAS PARTES

5.1 Por intermedio del presente el Fiduciario declara y garantiza que ha cumplido con sus responsabilidades de Fiduciario en cabal forma conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Previsiones para Reaseguros (FPR), y declara haber percibido la totalidad de las remuneraciones acordadas bajo el Contrato de Fideicomiso mencionado, no teniendo nada que reclamar al respecto.

5.2 El Fideicomitente declara expresamente que: a) acepta, aprueba y valida en su totalidad las gestiones y actuaciones realizadas por el Fiduciario en el desempeño de su función como tal; b) a su leal saber y entender el Fiduciario ha cumplido con sus deberes como tal en forma diligente, responsable y de conformidad a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso FPR; c) acepta y aprueba la rendición de cuentas y liquidación conforme al Anexo I que se adjunta.

5.3 CONAFIN AFISA no está obligado a afrontar con recursos propios ningún tipo de gastos y/o costos ya sea que constituyan o no un Gasto del Fideicomiso emergente del FPR, generados con anterioridad o posterioridad al presente Acuerdo.

A tales efectos, si a partir de la celebración del presente acuerdo, fuera notificado de algún costo, gasto o condena emergente directa o indirectamente de la relación fiduciaria que finaliza o del FPR en general, tendrá únicamente la obligación de notificar a MEF, eximiéndose de cualquier responsabilidad por el no pago y debiendo ser reembolsado por MEF por cualquier interés moratorio, daño o perjuicio que pudiera generarse en referencia, salvo en los casos de dolo o culpa grave, calificados como tal por Juez competente.

5.4 En caso de que CONAFIN AFISA tome conocimiento o fuere notificado de cualquier actuación en vía judicial, extrajudicial o administrativa que guarde relación con el Fideicomiso, únicamente estará obligado a dar aviso por escrito a MEF en forma inmediata de cualquier demanda o requerimiento, administrativo, judicial, arbitral o extrajudicial que estuviera relacionado con el Fideicomiso. En referencia a lo indicado, CONAFIN AFISA en ningún caso estará obligado a prestar por si servicios legales, notariales o patrocinio o asumir ningún costo o gasto en referencia, todo lo cual será de cargo de MEF.

5.5 Si quedaran pendientes de cumplimiento o surgieran nuevas obligaciones que fueran contraídas por el Fideicomiso o CONAFIN AFISA en calidad de Agente Fiduciario del FPR, en la ejecución del encargo fiduciario, serán exclusivamente satisfechas, a partir de la fecha, por MEF.

SEXTO: VARIAS

6.1 El Fideicomitente instruye y mandata en este acto a CONAFIN AFISA las gestiones para la obtención de la clausura que correspondiere ante todos los organismos públicos, comunicaciones pertinentes, etc., así como para protocolizar el presente documento e inscribirlo en el Registro Nacional de Actos Personales.

6.2 Las partes establecen como domicilios especiales aquellos indicados en la comparecencia y acuerdan la validez del telegrama colacionado y/o la carta con acuse

de recibo para las intimaciones, comunicaciones y notificaciones que se practiquen en cumplimiento del presente contrato y las modificaciones del mismo; y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

6.3 A los efectos de la relación entre las partes y las comunicaciones, notificaciones e intimaciones posteriores a la fecha del presente que deban efectuarse en cumplimiento del presente Acuerdo, éstas designan bajo su entera responsabilidad, a las siguientes personas:

Por MEF: Dirección General de Secretaría

Correo electrónico: secretaria.direccion@mef.gub.uy

Por CONAFIN AFISA: Gerente General

Correo electrónico: amargenat@conafin.com.uy y conafin@conafin.com.uy

6.4 La mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Contrato se producirá de pleno derecho, por el sólo vencimiento del término establecido para el cumplimiento de cada obligación.

6.5 El no ejercicio de alguno de los derechos otorgados por este Acuerdo no implicará exoneración de responsabilidad, ni renuncia del mismo u otros derechos emergentes de este Contrato, a no ser que expresamente así se manifieste por escrito por la parte renunciante.

6.6 Cada cláusula de este Acuerdo es válida y eficaz en sí misma, y su eventual invalidez o ineficacia no invalidará ni volverá ineficaz el resto de las cláusulas.

6.7 Este Acuerdo se registrará por las leyes de la República Oriental del Uruguay. Serán competentes los juzgados de la ciudad de Montevideo para entender en cualquier desacuerdo, disputa, controversia o reclamo en relación con el presente.

SÉPTIMO: ACTUACIÓN NOTARIAL

Las partes solicitan la intervención notarial correspondiente.

En señal de conformidad y para su fiel cumplimiento, las Partes otorgan y firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Por MEF:

Ec. Gabriel Oddone

Por CONAFIN AFISA:

Cr. José Mario Piacenza Soria

Ec. Pablo Antonio Gutiérrez Brum

ANEXO I - BORRADOR PARA ACTUALIZAR A FECHA DE LIQUIDACIÓN

Liquidación de los bienes integrantes del patrimonio del Fideicomiso FPR al 30/11/2025

Fondos Disponibles al 30/11/2025		\$
BBVA CAJA DE AHORRO PESOS URUGUAYOS		36.603.332
Honorarios Fiduciario		
Estimación Honorario Anual	-	669.840,97
Estimación gastos bancarios	-	2.000,00
Estimación libros de comercio	-	4.000,00
Estimación honorarios auditoría	-	50.000,00
Montepio notarial certificación de firmas para DGI Y BPS	-	695,00
Aportes por certificación de firmas de documento de extinción y protocoliz	-	15.975,00
Fondo Gremial	-	1.371,00
Tasa Registral	-	2.530,00
Reserva por estimación de gastos	-	50.000,00
Saldo disponible para transferir al 30/11/2025 *		35.806.920

(*) Una vez efectuados los pagos asociados a los conceptos mencionados, se procederá a transferir el remanente, de existir, a las cuentas bancarias del Banco en pesos uruguayos y en dólares americanos.



Estado de cuenta

Período: 01/11/2025 - 30/11/2025

Cuenta: FIDEICOMISO DE PREVISIONES PARA REA

Producto: 999009734 - CAJA DE AHORROS - 1 - \$

Sucursal: CASA CENTRAL

Saldo Anterior 36.379.454,70

Saldo Actual 36.603.331,79

Fecha	Concepto	Referencia	Debito	Credito	Saldo
2025-11-28	PAGO DE INTERESES	0		223.877,09	36.603.331,79